

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2743

ARTICULO 1ro: Disponer a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza una reducción del 35% (treinta y cinco por ciento) de las Tasas por Servicios Sanitarios y por Barrido, Limpieza y Conservación de la vía pública para los jubilados, pensionados y discapacitados, cuyos ingresos, incluidos los del grupo familiar conviviente, no superen los tres (3) haberes mínimos jubilatorios establecido por el gobierno Nacional.-----

ARTICULO 2do: Establézcase la exención total de todas las Tasas por Servicios sanitarios y por Barrido, Limpieza y Conservación de la vía pública a los jubilados, pensionados, discapacitados y/o beneficiarios de la Ordenanza Nro. 2339, o por el Programa Provincial "Mas Vida - Tercera Edad" u otro beneficio similar, cuyos ingresos, incluidos los del grupo familiar conviviente, no superen una vez y media (1 ½) el mínimo del monto establecido para las jubilaciones y pensiones por el Gobierno Nacional.-----
-

ARTICULO 3ro: Requisitos, para acceder a la reducción o exención de tasas, según corresponda, se deberá acreditar, mediante presentación de una declaración jurada:

- a) Ser propietario o poseedor de vivienda única
- b) Habitar el inmueble en forma continua e ininterrumpida.
- c) La totalidad de los ingresos del grupo familiar conviviente no superen tres (3) haberes mínimos del monto establecido para las jubilaciones y pensiones de acuerdo al monto fijado por el Gobierno Nacional para gozar de la reducción estipulada en el Art. 1ro.
- d) La totalidad de los ingresos del grupo familiar conviviente no superen una vez y media (1 ½) del mínimo del monto del haber jubilatorio establecido por el Gobierno Nacional, en cuyo supuesto se lo eximirá totalmente del pago de las tasas previstas en la presente ordenanza, conforme el art. 2do.-
- e) No poseer otros bienes inmuebles.-

ARTICULO 4to: Para gozar del presente beneficio, el solicitante deberá presentar una Declaración Jurada en donde manifieste encontrarse dentro de las condiciones requeridas en el artículo anterior, y además deberán valerse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de DNI
- b) Fotocopia del ultimo recibo de cobro de jubilación, pensión o certificado de discapacidad.-
- c) Fotocopia del titulo de propiedad del inmueble respecto del cual se solicita la reducción o exención de tasas.-
- d) Fotocopia certificada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Colón de la documentación que

acredite la cesión precaria cuando se trate de terrenos fiscales.

ARTICULO 5to: Efectuada la presentación conforme lo dispone el articulo anterior, el Departamento Ejecutivo por intermedio de la Secretaria de Barrios y Acción Social podrá realizar la constatación y/o relevamiento, debiendo elevar un informe al mismo Departamento Ejecutivo a los efectos de que dictamine sobre la procedencia o rechazo de la eximición impositiva.-----

ARTICULO 6to: Cumplimentados todos los requisitos exigidos en la presente ordenanza y comprobado el encuadramiento pertinente, el peticionante gozará del beneficio en forma automática a partir de la primera liquidación siguiente al de la interposición de la solicitud que se efectúe en las tasas respectivas.-----

ARTICULO 7mo: Las personas que con anterioridad a la sanción de esta Ordenanza hubiesen cumplimentado los requisitos estipulados en el Art. 4to. no deberán acompañar nuevamente la documentación allí consignada, acogidos automáticamente al beneficio que corresponda, según que el caso resulte encuadrable en las previsiones del Art. 1ro. o 2do.-----

ARTICULO 8vo: Toda vicisitud que modifique las condiciones de encuadramientos y por consiguiente excluya al beneficiario de esta norma, deberá comunicarlo inmediatamente a la Municipalidad.-----

ARTICULO 9no: Queda facultado el D.E. para disponer una nueva nomina de sujetos beneficiarios del presente regimen a los efectos de verificar el fiel cumplimiento de la presente disposición.-----

ARTICULO 10mo: En caso de detectarse la inexactitud de la Declaración Jurada o cambio en las condiciones en que fue otorgado el beneficio, deberá abonar el importe de la tasa correspondiente con mas los intereses resarcitorios y se hará pasible de las sanciones pertinentes, según lo dispuesto por la ordenanza Fiscal vigente.-----

ARTICULO 11ro: La presente Ordenanza tendrá vigencia por el ejercicio 2008 y se aplicará desde la solicitud del beneficio.-----

ARTICULO 12do: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA), A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.-


JULIO A. BAUER
H.C.D. Colón Buenos Aires
SECRETARIO




PABLO G. PINO
H.C.D. Colón Buenos Aires
PRESIDENTE

Exp. Nro.: 4279.-


26-02-08